

PROGRAMA DE RESIDUOS REGULADOS

CAPÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES

1.1. Sección 1.

1.1.1. Objetivo General.

El Programa de Residuos Regulados (PRR) se constituye como programa de resguardo del estatus zoofitosanitario nacional orientado a minimizar el riesgo de ingreso, y transmisión de plagas y/o enfermedades vehiculizadas a través de residuos provenientes del exterior, que puedan afectar nuestra producción agropecuaria, resguardando el medio ambiente y la salud en general.

El PRR tiene como objetivo establecer lineamientos para la gestión de residuos regulados en puntos de ingreso críticos al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

1.1.2. Objetivos específicos.

1.1.2.1. Establecer una metodología de análisis de riesgo y operatividad, que permita minimizar la eventualidad de ingreso, a la REPÚBLICA ARGENTINA, de enfermedades animales y de plagas vegetales que pudieren transmitirse a través de los residuos provenientes del exterior, y su propagación dentro del territorio.

1.1.2.2. Realizar un diagnóstico sobre la cantidad y variación temporal de generación residuos regulados, en cada punto de ingreso.

1.1.2.3. Realizar un diagnóstico sobre la capacidad instalada, en cada punto de ingreso, respecto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

1.1.2.4. Establecer una base de datos que permita gestionar la información relativa a los residuos provenientes del exterior, en base al origen, lugar de ingreso, volumen y capacidad instalada.

1.1.2.5. Definir puntos críticos de control y supervisión.

1.1.2.6. Organizar y administrar el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos.

1.1.2.7. Interrelacionarse con las distintas instituciones de carácter público o privado

con interés y participación en el manejo de los residuos regulados establecido en el PRR.

- 1.1.2.8. Celebrar convenios, protocolos de actuación y planes de acción conjunta para coordinar acciones con otros organismos u entidades público-privadas conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 27.233.
- 1.1.2.9. Desarrollar el Manual de procedimientos, a fin de lograr la unificación de criterios en la gestión de los residuos regulados en los puntos de ingreso críticos al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, teniendo en consideración las particularidades de cada uno de los mismos.
- 1.1.2.10. Desarrollar planes de capacitación para el personal propio o de otros organismos oficiales, con competencia en la materia.

1.2. Sección 2.

1.2.1. Ámbito de aplicación.

- 1.2.1.1. El PRR es de aplicación en todo punto de ingreso al país donde, por su caracterización epidemiológica y de riesgo sanitario, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) determinará el manejo pertinente de los residuos regulados, según las pautas de la presente norma.
- 1.2.1.2. Se consideran como puntos de ingreso al Territorio Nacional a los puertos, los aeropuertos y los pasos fronterizos terrestres (incluyendo sus correspondientes terminales de carga y/o de pasajeros), que registren entrada o arribos de medios de transporte procedentes del exterior.
- 1.2.1.3. Por circunstancias sanitarias derivadas de situaciones emergenciales, de alertas sanitarias, o a instancias de programas sanitarios específicos del SENASA, el citado Servicio Nacional puede modificar la caracterización epidemiológica y consecuente riesgo sanitario de los puntos de ingresos.
- 1.2.1.4. El SENASA, a través de la Autoridad de Aplicación, mantendrá la información actualizada de los puntos de ingreso críticos en los cuales se implementa el PRR.

1.3. Sección 3.

1.3.1. Definición de Residuo Regulado.

A los fines del PRR se entiende por residuo regulado a los desechos de productos, subproductos y derivados de origen vegetal o animal, resultantes de los ciclos de producción, consumo y comercialización, como así también a los envoltorios, envases primarios y los elementos descartables utilizados para su consumo, excepto aquellos que por el nivel de proceso no tengan riesgo zoofitosanitario.

1.4. Sección 4.

1.4.1. Clasificación de Residuos regulados.

1.4.1.1. Residuos de origen animal y/o vegetal, en todo o sus partes.

1.4.1.2. Los alimentos que estuvieron disponibles para ser consumidos a bordo y no fueron agotados, los materiales que estuvieron en contacto con ellos, que no hayan sido utilizados, y son desembarcados e ingresados al país. Comprende los residuos alimenticios procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas.

Quedan exceptuados aquellos productos frescos (sin procesos) que vayan a ser utilizados para el consumo a bordo del medio de transporte, amparados por una certificación sanitaria emitida por el país de origen, y en cumplimiento de los requisitos zoofitosanitarios que la REPÚBLICA ARGENTINA establece para dicho producto y origen. Como así también los productos enmarcados en el Numeral 4.1.5.2. del presente Anexo.

1.4.1.3. Embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación, destinados a destrucción que no cumplan con lo establecido en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15.

1.4.1.4. Camas, heces, alimentos, elementos de embalaje y cualquier otro residuo resultante de las operaciones de importación de animales y productos agropecuarios.

1.4.1.5. Cadáveres de animales y otras fuentes generadoras de vida: semen, embriones, huevos embrionados.

1.4.1.6. Productos y elementos de origen vegetal y/o animal, sus subproductos y derivados, que hayan ingresado sin autorización a la REPÚBLICA ARGENTINA y aquellos transportados por las personas y sus equipajes al ingreso al país, regulados por las Resoluciones Nros. 295 del 25 de marzo de

1999 y 299 del 29 de marzo de 1999, ambas del SENASA, sus modificatorias o las normas que eventualmente las actualicen.

1.4.1.7. Materiales, elementos y/o productos que se ajusten a la denominación de residuo establecida por la presente resolución, que provengan de la limpieza de cabinas de aeronaves o cualquier otro medio de transporte proveniente del exterior.

1.4.1.8. Productos de importación de ingreso no autorizado o rechazado por el SENASA, ya sean cargas comerciales o como muestras sin valor comercial que no hayan sido reexportados o retornado a origen.

1.5. Sección 5.

1.5.1. Gestión de residuos regulados.

1.5.1.1. La operatoria completa de la Gestión de Residuos Regulados establecida en el PRR comprende: acondicionamiento, descarga, transporte y posterior tratamiento en una planta habilitada, mediante métodos o procesos aprobados por las áreas de análisis de riesgo cuarentenario del SENASA.

CAPÍTULO 2

SUJETOS Y RESPONSABILIDADES

2.1. Sección 1. Generador.

2.1.1. Se denomina Generador, a toda persona humana o jurídica responsable del medio de transporte que genera residuos regulados por el PRR.

2.1.2. También se denomina Generador, al propietario (o su representante) de productos de importación de ingreso no autorizado o rechazado por el SENASA, ya sean cargas comerciales o como muestras sin valor comercial que no hayan sido reexportados o retornado a origen.

2.1.3. El Generador es responsable primario de cumplir lo establecido en el PRR respecto de los residuos que origina o porta a su cargo.

2.1.4. El Generador puede realizar por sí mismo las tareas propias de la gestión de residuos o contratar a un representante o prestador de servicios para que ejecute todas o algunas de dichas actividades.

- 2.1.5. Cuando el Generador ejecute por sí mismo todas o algunas de las actividades de la Gestión de Residuos Regulados, debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el PRR para la realización de dichas tareas.
- 2.1.6. Cuando el Generador contrate un Representante o Prestador de Servicios para la ejecución de tareas propias de la Gestión de Residuos Regulados, la responsabilidad por el cumplimiento de lo dispuesto en el PRR, corresponde en forma conjunta al Generador, Representante y al Prestador de Servicios.
 - 2.1.6.1. Cuando el Generador designe un Representante o contrate un Prestador de Servicios, debe comunicarlo en forma fehaciente al SENASA y presentar el correspondiente instrumento que acredite la contratación o designación, y la aceptación del representante o el prestador de servicios de las tareas acordadas.
- 2.2. Sección 2. Representante.
 - 2.2.1. Se denomina Representante a toda persona humana o jurídica designada por el Generador para ejecutar todas las actividades establecidas por el PRR, respecto de los residuos regulados.
 - 2.2.2. El Representante es solidariamente responsable con el Generador respecto de los residuos regulados producidos por este último.
- 2.3. Sección 3. Prestador de Servicios.
 - 2.3.1. Se denomina Prestador de Servicios a la persona humana o jurídica que realiza las tareas, en conjunto o por separado, de acondicionamiento, descarga, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Regulados establecidos por el PRR.
Son Prestadores de Servicios el Colector, el Transportista y el Tratador responsable de la planta de tratamiento.
 - 2.3.1.1. Subsección. Colector.
 - 2.3.1.1.1. Se denomina Colector a las personas humanas o jurídicas que realicen operaciones de acondicionamiento y descarga de residuos regulados, para su entrega al transporte con destino a planta de tratamiento, debiendo acreditar el instrumento legal certificado de su relación contractual con el Generador y/o con su Representante y demás Prestadores de Servicio.

2.3.1.1.2. El Colector es responsable por ejecutar las tareas de acondicionamiento y descarga de los residuos de acuerdo a lo dispuesto en el PRR.

2.3.1.1.3. Cuando, por alguna causa el Colector, deba modificar su operatoria con los residuos regulados, este debe informar previamente al SENASA de dicha situación, quien determinará las acciones que correspondan.

2.3.1.2. Subsección. Transportista.

2.3.1.2.1. Se denomina Transportista a toda persona humana o jurídica responsable del traslado de los residuos regulados, desde el punto de recepción de los mismos hasta su entrega en la planta de tratamiento, debiendo acreditar mediante instrumento legal certificado la relación contractual con Tratador.

2.3.1.2.2. Cuando, por alguna causa el Transportista, deba modificar su operatoria con los residuos regulados, debe comunicar previamente al SENASA de dicha situación, quien determinará las acciones a seguir.

2.3.1.3. Subsección. Tratador responsable del sistema de tratamiento.

2.3.1.3.1. Se denomina Tratador a la persona humana o jurídica responsable de la operación de la Planta de Tratamiento y disposición final de los residuos.

2.3.1.3.2. Se denomina Planta de Tratamiento al conjunto de instalaciones, equipos y procedimientos donde se modifican las características biológicas, físicas y/o químicas de los residuos, mediante la aplicación de un determinado método o proceso.

2.3.1.3.2.1. Se denomina Sistema de Tratamiento al método o proceso mediante el cual se modifican las características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos regulados, con el objetivo de eliminar o minimizar el riesgo sanitario.

2.3.1.3.3. El método recomendado para el tratamiento de residuos regulados

es el proceso térmico en autoclave, bajo las siguientes condiciones de tiempo y de temperatura:

2.3.1.3.3.1. Tiempo: VEINTE (20) minutos.

2.3.1.3.3.2. Temperatura: CIENTO TREINTA Y TRES GRADOS CENTÍGRADOS (133 °C) en el centro de la masa.

2.3.1.3.4. En el caso de tratamientos alternativos, los mismos serán puestos a consideración del SENASA, que a través de la Coordinación General de Análisis de Riesgo y Vigilancia dependiente de la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Coordinación General de Regulaciones Cuarentenarias dependiente de la Dirección de Comercio Exterior Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Coordinación de Gestión Ambiental de la Dirección Nacional de Operaciones, evaluarán y determinarán la aptitud del método propuesto.

2.3.2. Los Prestadores de Servicio solo podrán operar cuando el SENASA verifique el cumplimiento de los requisitos específicos y autorice expresamente su operatoria.

2.3.3. Los Prestadores de Servicio deben acreditar ante el SENASA, haber efectuado comunicación a la autoridad ambiental u otra que corresponda, informándole sobre la incorporación de las tareas propias de la Gestión de los Residuos Regulados establecidas en el PRR.

2.3.4. Los Prestadores de Servicios se encuentran sujetos a los controles de gestión por parte de las áreas competentes del SENASA, a fin de evaluar la correcta implementación del PRR.

2.4. Sección 4. Administrador de Terminal.

2.4.1. Se denomina Terminal a los lugares físicos por donde ingresan, a la REPÚBLICA ARGENTINA, medios de transportes que, a consecuencia de su actividad principal, generen e ingresen residuos de las características establecidas en la Sección 3. del Capítulo 1 del presente Anexo. La Terminal puede ser portuaria, aeroportuaria o terrestre, e involucra a sectores de cargas comerciales o de pasajeros.

2.4.2. El Administrador de Terminal es la persona humana o jurídica responsable de la

gestión, operación y administración y funcionamiento de una Terminal, en su condición de propietario, administrador, concesionario o cualquier otra figura o relación jurídica que lo vincule como responsable de la misma.

- 2.4.3. El Administrador de Terminal está obligado a velar por el cumplimiento del PRR y de la legislación que en materia sanitaria emita el SENASA, colaborando en la coordinación y sincronización de las actividades destinadas a la gestión de los residuos.
- 2.4.4. Toda persona humana o jurídica que ejerza funciones de Administrador de Terminal está obligada a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el PRR.
- 2.4.5. El Administrador de la Terminal puede asumir la responsabilidad sobre la gestión de los residuos que arriban a ésta. En este caso su actividad se desempeñará como Generador, Representante y/o Prestador de Servicios, según corresponda, y debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el PRR.

CAPÍTULO 3

INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESIDUOS REGULADOS

3.1. Sección 1. Obligaciones emergentes del PRR.

- 3.1.1. El arribo de buques o aeronaves provenientes del exterior a cualquier punto de ingreso fluvial, marítimo o aéreo de la REPÚBLICA ARGENTINA debe ser comunicado por el responsable del medio de transporte o su representante, en forma obligatoria al SENASA a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión de Residuos (SIG-RES) u otra modalidad que se establezca en el futuro.
- 3.1.2. Los residuos regulados generados o desembarcados de cualquier medio de transporte en los puntos de ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA deben tener trazabilidad, desde su generación hasta su tratamiento y disposición final. Este proceso debe ser descripto por el responsable del establecimiento al momento de iniciar el registro de Prestador de Servicio y ser aprobado por el SENASA.
- 3.1.3. En la ejecución de las tareas propias de la gestión de residuos debe evitarse la dispersión del material involucrado y asegurarse que el mismo no sea canalizado a procesos o destinos no contemplados en el PRR.

- 3.1.4. Los residuos regulados deben ser sometidos a procesos que alteren las características físicas, químicas y/o biológicas, de las plagas o enfermedades que pudieran vehicular. Todos estos procesos deben ser autorizados por el SENASA.
- 3.1.5. El Sistema de Tratamiento a utilizar por las empresas tratadoras, debe ser puesto a consideración y aprobación del SENASA.
- 3.1.6. Cuando los residuos regulados arriben a bordo de transportes militares, oficiales o de actividad científica, el inspector actuante debe establecer contacto con el responsable de éstos, para informar acerca de la finalidad y alcance del PRR, y las razones técnicas por las cuales se les solicita que efectúen la correspondiente Declaración Jurada y, en caso de ingresar residuos regulados, la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el PRR.
- 3.2. Sección 2. Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos.
 - 3.2.1. Las personas humanas o jurídicas que deseen realizar las tareas propias de la Gestión de Residuos Regulados, deben inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos y ser autorizados por el SENASA para realizar dichas tareas.
 - 3.2.2. La inscripción en el citado Registro debe gestionarse a través de las plataformas que el SENASA establezca para tal fin.
 - 3.2.3. Se prohíbe la ejecución de cualquier actividad propia de la gestión de residuos, sin haber obtenido previamente la inscripción y autorización referida en el Numeral 3.2.1. del presente Anexo.
 - 3.2.4. La inscripción y autorización es otorgada por el SENASA a través del área correspondiente, aplicando el procedimiento establecido en el PRR.
- 3.3. Sección 3. Acondicionamiento de los Residuos Regulados.
 - 3.3.1. Previo a su descarga, los residuos regulados deben ser acondicionados en bolsas impermeables u otros continentes a prueba de filtraciones, resistentes al peso de los mismos, que aseguren su contención en forma sanitariamente segura hasta su tratamiento en la planta autorizada.
 - 3.3.2. Las bolsas u otros continentes se deben cerrar de tal modo que permitan su manipulación. El cierre se debe llevar a cabo en el lugar de la generación del residuo, o en el lugar del acondicionamiento, y así deben transportarse hasta el sitio de

tratamiento.

- 3.3.3. Cuando las características de los residuos a desembarcar no permitan su contención en bolsas, deben ser dispuestos de forma tal que posibilite su segura manipulación, descarga y transporte en el contenedor con destino a tratamiento, con el debido resguardo sanitario.
- 3.3.4. Cuando los residuos regulados no se encuentren adecuadamente segregados de las demás categorías de residuos, excluyendo los peligrosos, todo el conjunto debe ser destinado a tratamiento según los procesos determinados en el PRR.
- 3.3.5. Los contenedores o recipientes, que se utilicen para la recepción, acopio, consolidación y posterior transporte de las bolsas de residuos desembarcadas, deben encontrarse previamente lavados, limpios y desinfectados con Hipoclorito de Sodio en una concentración de DIEZ PARTES POR MILLÓN (10 ppm), al momento de su carga y contar con tapa, ser estancos y estar preparados para la colocación de precintos.
- 3.4. Sección 4. Descarga de los Residuos Regulados.
 - 3.4.1. Sólo se pueden descargar los residuos regulados en aquellos puntos de ingreso que aseguren el tratamiento de los mismos, de acuerdo a lo indicado en el PRR.
 - 3.4.2. La descarga de los residuos contemplados en el PRR, sólo puede realizarse una vez que el SENASA, y demás organismos con jurisdicción en el área, hayan autorizado la misma.
 - 3.4.3. Culminada la descarga, el contenedor que porta los residuos regulados debe ser precintado, y su numeración asentada en la correspondiente Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV).
 - 3.4.4. Los residuos regulados acondicionados y descargados en contenedor precintado, no pueden permanecer almacenados en la zona de operaciones, salvo que razones operativas así lo justifiquen y se cuente con las instalaciones que brinden seguridad sanitaria.
 - 3.4.5. El tiempo de permanencia debe ser determinado en cada caso por el SENASA considerando a tal fin la región geográfica, las instalaciones y los volúmenes.
 - 3.4.6. El Colector debe llevar la información registrada de los residuos colectados diariamente, detallando origen de los mismos, fecha, número de vuelo/viaje,

origen/tramo, número del contenedor cargado, tara del contenedor [KILOGRAMOS (Kg)] / volumen [METROS CÚBICOS (m³)], pesada en balanza [KILOGRAMOS (Kg)], transportista, tratador, certificados de destrucción y remitos de entrega de residuos, conforme lo establecido en el Anexo IV del presente marco normativo.

3.5. Sección 5. Transporte de los Residuos Regulados.

- 3.5.1. Los residuos regulados acondicionados en contenedores deben ser transportados directamente a la planta de tratamiento autorizada y declarada. El transporte debe realizarse en forma separada de otro tipo de residuos y cumplir con las debidas condiciones de resguardo y hermeticidad.
- 3.5.2. El Transportista únicamente debe recibir los residuos para su traslado, cuando éstos se encuentren acompañados de la correspondiente Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV), debidamente cumplimentada y con indicación de la planta de tratamiento habilitada y registrada, a la cual entregará los residuos.
- 3.5.3. El Transportista debe llevar la trazabilidad del residuo regulado en las operaciones de transporte y entrega de residuos realizadas, manteniendo registro de los residuos transportados diariamente, detallando origen de los mismos, fecha, número de vuelo/viaje, origen/tramo, número del contenedor cargado, tara del contenedor [KILOGRAMOS (Kg)] / volumen [METROS CÚBICOS (m³)], pesada en balanza [KILOGRAMOS (Kg)], transportista y Tratador.
- 3.5.4. Los residuos descargados se deben pesar previa entrega a la planta de tratamiento. En aquellos casos donde no se dispusiera una balanza, se estimará su volumen en metros cúbicos o kilogramos.

3.6. Sección 6. Tratamiento en planta de los Residuos Regulados.

- 3.6.1. El Tratador debe recibir del Transportista los Residuos Regulados acompañados de la correspondiente Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV), debidamente cumplimentada para luego dar curso al tratamiento de los mismos.
- 3.6.2. Una vez recibidos los residuos regulados en la planta de tratamiento, el SENASA determinará el tiempo máximo de permanencia dentro de la planta hasta su tratamiento.
- 3.6.3. Cuando deban acumularse en la planta de tratamiento residuos a ser tratados, lo harán únicamente dentro de las instalaciones aprobadas, en sectores separados e

independientes de otros residuos.

- 3.6.4. Las características de los sectores indicados en el Numeral 3.6.3. del presente Anexo, serán establecidas por el SENASA, teniendo en consideración aspectos como condiciones de higiene y seguridad (acceso al lugar, cerco, techo, paredes), facilidades para la limpieza y desinfección, ubicación u otros aspectos sanitarios.
- 3.6.5. El Tratador debe mantener la trazabilidad del residuo regulado recibido y tratado, manteniendo registro diario con detalle del origen de los mismos, fecha, número de vuelo/viaje, origen /tramo, número del contenedor cargado, tara del contenedor [KILOGRAMOS (Kg)] / volumen [METROS CÚBICOS (m³)], pesada en balanza [KILOGRAMOS (Kg)], Transportista y tratamiento efectuado.
- 3.6.6. El Operador del sistema de tratamiento debe entregar al Generador, Representante, o Prestador de Servicio que lo contrató, la constancia de tratamiento y disposición final de los residuos regulados recibidos, con la firma del Responsable Técnico. UNA (1) copia debe ser entregada al SENASA.
- 3.6.7. El lapso de tiempo desde la autorización de descarga de residuos regulados hasta la emisión del certificado de tratamiento otorgado, no podrá exceder los DIEZ (10) días hábiles, plazo que podrá ser modificado por el SENASA en situaciones debidamente justificadas.
- 3.7. Sección 7. Plan de Gestión.
 - 3.7.1. Se denomina Plan de Gestión al documento que establece las condiciones y medios para llevar a cabo la Gestión de Residuos Regulados en una determinada etapa.
 - 3.7.2. Las personas humanas o jurídicas que deseen incorporarse al Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos y soliciten ser habilitadas y autorizadas para ejecutar cualquiera de las actividades enmarcadas en el mentado Registro, deben presentar al SENASA UN (1) Plan de Gestión.
 - 3.7.3. El documento establecido en el Numeral 3.7.1. del presente Anexo, debe reflejar las condiciones de funcionalidad operativa, como así también la factibilidad técnico-sanitaria, administrativa y edilicia. El procedimiento debe ajustarse a las particularidades operativas de cada lugar.
 - 3.7.4. La aprobación del Plan de Gestión es condición necesaria e indispensable para ser inscripto en el aludido Registro, y ser habilitado y autorizado para desarrollar las

actividades de la gestión de residuos. La falta de aprobación del Plan, impide desarrollar cualquiera de dichas actividades.

3.7.5. Las actividades de gestión de residuos regulados deben ejecutarse de acuerdo al Plan de Gestión aprobado por el PRR.

3.7.6. Cuando por alguna causa excepcional se solicite modificar las operatorias establecidas en el Plan de Gestión, las empresas deben informarlo al SENASA de inmediato y de forma fehaciente.

3.8. Sección 8. Control de medios de transportes.

3.8.1. El SENASA, a través de sus inspectores acreditados, podrá abordar cualquier medio de transporte a fin de ejecutar acciones de fiscalización, tendientes a verificar el cumplimiento del PRR, de acuerdo a los procedimientos operacionales vigentes y en coordinación con los demás organismos de control en cada uno de los casos.

3.8.2. Si lo constatado en la inspección difiere de lo declarado, y se pone en riesgo el resguardo zoofitosanitario objeto de la presente norma, se labrará el Acta correspondiente. El funcionario actuante quedará facultado, según criterios sanitarios determinados por el PRR, a obligar a la descarga de los Residuos Regulados, exigir su retorno a origen u ordenar el decomiso, tratamiento y/o destrucción de los mismos.

Los costos que de esta operatoria resultaren serán a cargo del Generador, independientemente de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

3.9. Sección 9. Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados

3.9.1. La Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV) es el documento que debe ser completado a través del SIG-RES, o el sistema de gestión que lo reemplace, por todos los actores responsables de la Gestión de los Residuos Regulados, en los puntos de ingreso críticos al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. En el documento deben quedar registrados los datos que permitan asegurar la trazabilidad de las secuencias operativas, y la participación registrada de los actores que intervienen en cada una de ellas desde su ingreso hasta su disposición final.

3.10. Control de recipientes y contenedores.

3.10.1. Descargados los residuos regulados, el inspector está facultado para verificar el cumplimiento de las especificaciones respecto a la numeración, identificaciones,

desinfección, estado higiénico-sanitario del lugar, de los contenedores y cualquier otra circunstancia que a los fines sanitarios considere necesaria.

3.10.2. Cuando las Autoridades Aduaneras y de Seguridad, dentro de las áreas de ingreso restringidos de su competencia, deban controlar un contenedor almacenando residuos regulados, el SENASA podrá disponer que el precintado se realice luego del mencionado control.

3.10.3. Cuando el contenedor ya estuviese precintado, previo acuerdo con los funcionarios de las Autoridades Aduaneras y de Seguridad y en presencia del personal del SENASA, se deberá romper el precinto, abrir el contenedor y realizar la inspección. Una vez finalizada la misma el contenedor debe ser re-precintado.

3.11. Sección 11. Riesgos Sanitarios.

3.11.1. Ante cualquier situación que a criterio del SENASA, genere o pudiera generar un riesgo sanitario, se aplicarán las medidas preventivas dispuestas por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

3.11.2. El SENASA debe comunicar la situación de riesgo sanitario, referida en el Numeral 3.11.1. del presente Anexo, a los demás organismos oficiales concurrentes y debe solicitar su intervención y colaboración si así lo estima necesario.

3.12. Sección 12. Facultades operativas del SENASA.

3.12.1. El SENASA podrá realizar las tareas de control de gestión sobre los medios de transporte y los prestadores de servicio, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las medidas establecidas por el PRR.

3.12.2. Cuando existan situaciones y/o razones de índole de riesgo sanitario, alertas, emergencias u otras situaciones declaradas y fundamentadas, el SENASA debe solicitar y coordinar con los demás organismos oficiales competentes la aplicación del PRR.

3.12.3. Realizado el control de gestión, la unidad responsable del control debe confeccionar UN (1) informe que contenga una descripción detallada de las actividades de inspección realizadas, las personas que intervinieron en la misma, los hallazgos realizados, las conclusiones del mismo y las recomendaciones respecto de las decisiones y acciones que deberán adoptarse a raíz de los hallazgos efectuados.

- 3.12.4. La unidad responsable del control, siguiendo los procedimientos normados y notificando a las áreas y sectores operativos, quedará a la espera de los descargos con las consideraciones, justificaciones o propuestas de mejoras ante los hechos constatados.
- 3.12.5. En caso de que el responsable del medio de transporte Generador, Colector, Transportista o Tratador se niegue a dar cumplimiento a lo indicado, se labrará el Acta correspondiente y se notificará a la autoridad competente de la jurisdicción donde se encuentra el medio de transporte, para arbitrar las medidas que permitan el cumplimiento de lo establecido en el PRR.
- 3.12.6. Cuando de situaciones particulares no contempladas en el PRR, surja la necesidad de tratar productos y elementos de origen vegetal y/o animal, sus subproductos y derivados descartados o desechados por alguna circunstancia determinada, el personal del SENASA, a través de sus áreas competentes, determinará la metodología de manipulación y resguardo sanitario en cada caso, considerando las características del producto, envase y volumen.
- 3.12.7. Cuando por circunstancias excepcionales, el SENASA tuviera que hacerse cargo de la colecta, acondicionamiento, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, los costos de dichas actividades estarán a cargo del Generador de los mismos o de su Representante.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARTICULARES PARA AEROPUERTOS

4.1. Sección 1. Procedimientos en aeropuertos.

- 4.1.1. El Concesionario, Propietario o Administrador de un aeropuerto debe informar al SENASA el cronograma de arribos de vuelos provenientes del exterior del país. La información debe suministrarse en forma previa a los arribos a través de la plataforma o metodología que el SENASA determine. Todo ello, abarca a la aviación general y aviación comercial (transporte de pasajeros, carga y correo), según la denominación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).
- 4.1.2. Las líneas aéreas o propietarios de aeronaves contemplados en la aviación general y/o

aviación comercial que operen en cada aeropuerto, deben informar al SENASA las personas humanas o jurídicas designadas para representarlos respecto a su obligación de dar cumplimiento a lo normado por el PRR.

- 4.1.3. Solicitud de evaluación de riesgo de *catering*. Las líneas que ofrezcan servicio de *catering* con un menú regular, deben solicitar al SENASA la evaluación de riesgo de *catering*.

Dicha solicitud será mediante el formulario de Declaración Jurada de Composición de Catering (Anexo V), donde deben indicar:

- 4.1.3.1. Tipo de alimento utilizado.
 - 4.1.3.2. Tipo de proceso utilizado de las preparaciones culinarias, Origen.
 - 4.1.3.3. Contenido de Productos frescos sin proceso ni certificación fitozoosanitaria.
 - 4.1.3.4. Estimación de kilogramos por arribo.
 - 4.1.3.5. Tipo de envase primario utilizado en el alimento.
- 4.1.4. La solicitud debe ser efectuada por cada una de las líneas aéreas que operen en la terminal, y enviarse al SENASA dentro de los TREINTA (30) días corridos de entrada en vigencia de la presente resolución y actualizarse semestralmente o cuando modifiquen los requisitos estipulados en el Numeral 4.1.3. del presente Anexo.
- 4.1.5. La mencionada solicitud será analizada bajo un perfil de riesgo de producto por parte del SENASA, que indicará de manera fehaciente a la línea aérea si el *catering* declarado requiere tratamiento conforme a la presente resolución (tratamiento total, parcial o sin tratamiento).
- 4.1.5.1. Productos con indicación de riesgo. Los productos que se indiquen como riesgosos serán tratados según lo previsto por el presente marco normativo.
 - 4.1.5.2. Productos sin indicación de riesgo. Los productos que se indiquen como sin riesgo, no serán afectados por la presente resolución. Asimismo deberán colectarse en un sitio previamente indicado por el Colector en el Plan de Gestión a los fines de ser inspeccionados aleatoriamente por el SENASA para verificar la veracidad de lo indicado por la Declaración Jurada de Composición de Catering (Anexo V).
- 4.1.6. Al arribo de cada aeronave, en el caso de descarga de residuos regulados, su Representante debe solicitar autorización al SENASA mediante presentación de la

Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV) estipulada en el Numeral 3.9.1. del presente Anexo.

- 4.1.7. Autorizada la descarga de residuos regulados, el Generador, Representante y Prestadores de Servicio involucrados deben proceder de acuerdo a los Planes de Gestión aprobados.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES PARTICULARES PARA PUERTOS Y ADMINISTRADORES DE TERMINALES PORTUARIAS

5.1. Sección 1. Agencias Marítimas.

- 5.1.1. Cuando se trate de embarcaciones del ámbito fluvial o marítimo, la representación definida en la Sección 2. "Representante" del Capítulo 2 del presente Anexo, es ejercida por las respectivas Agencias Marítimas autorizadas que representan a cada embarcación.
- 5.1.2. Las Agencias Marítimas son solidariamente responsables respecto de las multas y sanciones, a las embarcaciones por ellas representadas, aplicadas por incumplimiento al PRR.
- 5.1.3. Las Agencias Marítimas deben comparecer en todas las instancias del procedimiento administrativo que tiene por objeto establecer la existencia de responsabilidad por parte de la embarcación que ellas representan, respecto del posible incumplimiento del PRR.
- 5.1.4. Previo al arribo de UN (1) buque al puerto, la Agencia Marítima que lo representa debe informar a las Autoridades de la Embarcación, la existencia del PRR y la obligatoriedad de su cumplimiento.

5.2. Sección 2. Formularios aplicables en puertos.

5.2.1. Aviso de Llegada de Buque o Embarcación (Anexo II).

El Aviso de Llegada de Buque o Embarcación es el documento que debe ser completado por la Agencia Marítima a través de plataformas SIG-RES o eventualmente el sistema de gestión que lo reemplacen u otra metodología que el SENASA determine, y será valorado por el citado Servicio Nacional a los fines de

realizar la evaluación de riesgo del buque a arribar.

5.2.1.1. Incumplimiento. En caso que el personal del SENASA dispuesto en el puerto, verifique la presencia de UN (1) buque en muelle sin el referido Aviso de Llegada dispuesto en el Numeral 5.2.1. del presente Anexo, procederá a labrar el Acta de Constatación y disponer de la inspección física del medio de transporte.

5.2.2. Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto (Anexo III).

5.2.2.1. Declaración Jurada previa a la inspección a medios de transportes.

5.2.2.2. Toda persona humana o jurídica responsable de transportes fluviales o marítimos que arribe a la REPÚBLICA ARGENTINA, en los puntos de ingresos caracterizados de riesgo, debe completar, con carácter de Declaración Jurada y en forma previa a cualquier inspección o fiscalización, el correspondiente formulario Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto (Anexo III), previsto en la presente norma, a través de la plataforma SIG-RES u otra metodología que el SENASA determine.

5.2.2.3. La obligación establecida en el Numeral 5.2.2.1. del presente Anexo, alcanza a todo tipo de transporte fluvial o marítimo, incluyendo aquellos militares, científicos, de investigación y oficiales, con independencia de su porte o bandera.

Como documento de verificación utilizado por el SENASA, el mismo debe ser suscripto y entregado con copia a la Agencia Marítima autorizada y al capitán de la embarcación, una vez arribada a puerto y dispuesta a la solicitud por parte del SENASA.

5.2.3. Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV).

Es el documento general a la Gestión de Residuos Regulados, según lo estipulado en la Sección 9. del Capítulo 3 del presente Anexo.

5.3. Sección 3. Procedimientos para puertos.

5.3.1. Entre las SETENTA Y DOS (72) horas y VEINTICUATRO (24) horas previas al arribo del buque a puerto, la Agencia Marítima que lo representa debe informar a través de la plataforma SIG-RES, u otra metodología que el SENASA determine, el formulario Aviso de Llegada de Buque o Embarcación (Anexo II) debidamente

cumplimentado. Si el plazo indicado venciera un día feriado, el formulario debe presentarse el último día hábil anterior.

5.3.2. Recibida la notificación, el SENASA a través del área competente que determine la autoridad de aplicación, efectuará el análisis de riesgo correspondiente según el origen e itinerario de la nave y determinará si es necesaria o no la inspección física de la embarcación o buque, a los fines de garantizar el cumplimiento del PRR.

5.3.2.1. Los parámetros mínimos a considerar para la evaluación de riesgo son:

- 5.3.2.1.1. Cantidad de tripulantes.
- 5.3.2.1.2. Cantidad de pasajeros.
- 5.3.2.1.3. Cantidad de tripulantes/pasajeros a desembarcar.
- 5.3.2.1.4. Puerto donde inicia el viaje en curso.
- 5.3.2.1.5. Último puerto.
- 5.3.2.1.6. Anteúltimo puerto.
- 5.3.2.1.7. Antepenúltimo puerto.
- 5.3.2.1.8. Puerto donde se realizó la última descarga.
- 5.3.2.1.9. Fecha de última descarga de Residuos Regulados en puerto.
- 5.3.2.1.10. Posee incinerador de residuos a bordo.
- 5.3.2.1.11. Fecha de última incineración.
- 5.3.2.1.12. Cantidad estimada de Residuos Regulados al arribo a muelle [METROS CÚBICOS (m³)].
- 5.3.2.1.13. Cantidad estimada de Residuos Regulados al arribo a muelle [KILOGRAMOS (Kg)].
- 5.3.2.1.14. Tiempo estimado de estadía en muelle [HORAS (hs)].
- 5.3.2.1.15. Puerto próximo destino.
- 5.3.2.1.16. Días estimados de navegación hasta próximo destino.
- 5.3.2.1.17. Solicita/requiere descarga de Residuos Regulados al arribo.

5.3.3. Previo a la inspección de la embarcación, el funcionario actuante solicitará al responsable del navío, o su Representante, la Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto (Anexo III), documento de verificación utilizado por el SENASA.

5.3.4. Ante la presencia a bordo de productos involucrados en situaciones de alertas o

emergencias sanitarias, el inspector procederá a intervenir los mismos precintando las bodegas de víveres, durante la permanencia de la nave en puerto. La intervención y precintado se ejecutarán labrando las Actas correspondientes. El precinto podrá ser retirado por el Capitán luego de que el buque se encuentre navegando fuera de la jurisdicción nacional.

- 5.3.5. Los funcionarios del SENASA, como integrantes de la comitiva que aborda el buque, verificarán la veracidad de lo declarado, constatando origen de aprovisionamiento, condiciones generales de bodegas de víveres, sector de cocina y depósito de residuos a bordo del buque.

5.3.5.1. Respecto del sector de depósitos de residuos, se inspeccionarán las condiciones sanitarias, volumen y/o peso estimado, acondicionamiento y capacidad de almacenamiento total y/o remanente del sector de depósito de dichos residuos. Respecto al sector de cocina se verificará la presencia de aprovisionamiento en dicho sector y su correlato con lo declarado.

- 5.3.6. La evaluación de las instalaciones para acopio de residuos y su capacidad de almacenamiento será realizada por inspectores del SENASA, de manera complementaria con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), quien de considerar necesaria la descarga parcial o total según corresponda, por saturación de la capacidad, o por así establecerlo el Plan de Gestión de Basuras del Buque, darán aviso al responsable del buque o Agencia Marítima para proceder en consecuencia.

- 5.3.7. Cuando, producto de la inspección definida en los Numerales 5.3.5.1. y 5.3.6., ambos del presente Anexo, se detecten insectos o huevos de insectos, el personal del SENASA determinará en cada caso las acciones a ejecutarse, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a su superior inmediato.

- 5.3.8. Cuando los residuos contenidos a bordo no se encuentren depositados en forma sanitariamente correcta, el inspector actuante labrará el correspondiente Acta de Constatación y ordenará el acondicionamiento seguro de los mismos y, de ser necesario, ordenar el posterior traslado a una planta de tratamiento registrada.

- 5.3.9. Autorizada u ordenada la descarga, por parte del SENASA y la PNA, de conformidad con los alcances que le otorga el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), la Agencia Marítima responsable del

buque debe informar mediante presentación de Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV) debidamente cumplimentada, a través de plataforma SIG-RES u otra metodología que el SENASA determine.

5.3.10. El acondicionamiento de los residuos debe hacerse por personal autorizado y a bordo del buque, de acuerdo a lo establecido en la Sección 3. "Acondicionamiento de los residuos" del Capítulo 3 del presente Anexo.

5.3.11. Para la aplicación del presente Capítulo, el SENASA actuará coordinadamente con la PNA, cada uno en atención a las tareas inherentes a cada Institución, atendiendo el marco normativo Internacional y Nacional sobre los residuos de buque.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES PARTICULARES PARA PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES

6.1. Sección 1. Procedimiento para pasos fronterizos terrestres.

6.1.1. Para cargas comerciales rechazadas que no sean reexportadas o vueltas a origen, el propietario de la mercadería o su representante será considerado Generador de residuos regulados, y por ello, responsable primario de cumplir lo establecido en el PRR respecto de los residuos que produce.

6.1.2. El propietario de la mercadería rechazada y no reexportada, o su representante, debe gestionar los residuos regulados generados mediante Prestadores de Servicios registrados y autorizados para tal fin.

6.2. Sección 2. Formulario aplicable en pasos fronterizos terrestres

6.2.1. Declaración Jurada de Gestión de Residuos Regulados (Anexo IV).

Es el documento general a la Gestión de Residuos Regulados, según lo estipulado en la Sección 10. del Capítulo 3 del presente Anexo.

CAPÍTULO 7

DECOMISOS GENERADOS POR SENASA

7.1. Sección 1. Residuos regulados generados por el SENASA en puestos de control de equipajes.

En el caso de residuos generados, producto de la aplicación de las Resoluciones Nros. 295 del

25 de marzo de 1999 y 299 del 29 de marzo de 1999, ambas del SENASA, sus modificatorias o las normas que eventualmente las actualicen, el aludido Servicio Nacional gestionará los residuos conforme lo requiere el presente marco normativo.

7.2. Procedimientos particulares en ámbitos de aplicación.

7.2.1. El SENASA en el ámbito de aplicación de la norma, establecerá el procedimiento particular en cada punto de ingreso sobre la gestión de los residuos generados en la aplicación del Numeral 7.1. del presente Anexo.

7.2.2. El procedimiento debe ser confeccionado por la dependencia regional a cargo y enviado a la autoridad de aplicación para su análisis y posterior aprobación, de corresponder.

7.2.3. Aprobado el procedimiento particular la dependencia regional será la responsable de acondicionar aquellos productos decomisados por aplicación de las citadas Resoluciones Nros. 295/99 y 299/99, de acuerdo a lo establecido en la Sección 3. "Acondicionamiento de los Residuos Regulados" del Capítulo 3 del presente Anexo.

CAPÍTULO 8

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE RESIDUOS

8.1. Sección 1. Requisitos para la inscripción.

8.1.1. Los interesados en obtener autorización para ejecutar las actividades de gestión de los residuos contemplados en el PRR, deben iniciar y gestionar la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos presentando a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) la siguiente documentación:

8.1.2. Requerimientos generales para Prestadores de Servicios del PRR (Colectores, Transportistas y Tratadores)

8.1.2.1. Nota del interesado solicitando la registración y autorización para desempeñar algunas o todas las operaciones que comprende la operatoria de la gestión de residuos; la misma debe presentarse en hoja membretada de la firma detallando la documentación presentada.

8.1.2.2. Habilitaciones de los Organismos Ambientales según corresponda.

- 8.1.2.3. Habilitaciones municipales, provinciales o nacionales que autoricen la operatividad de la empresa.
- 8.1.2.4. Plan de Gestión y Procedimientos aprobado, acorde a la actividad a ser desarrollada detallando Plan de Contingencias.
- 8.1.2.5. Nota de comunicación a las autoridades con competencia en el ámbito de aplicación declarado [Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, PNA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA)] informando la incorporación de la tarea de gestión de residuos provenientes del exterior.
- 8.1.2.6. Convenio o Carta de oferta con empresas a contratar o subcontratar para efectuar las operaciones.
- 8.1.2.7. Constancia de pago de aranceles correspondientes a la inscripción, conforme normativa vigente.
- 8.1.3. Requerimientos específicos para Prestadores de Servicios del PRR (Transportistas y Tratadores):
 - 8.1.3.1. Transportista.
 - 8.1.3.1.1. Transporte terrestre:
 - 8.1.3.1.1.1. Listado de los Dominios de los transportes que intervengan en la gestión.
 - 8.1.3.1.1.2. Habilitación de los transportes por Organismos Ambientales competentes.
 - 8.1.3.1.1.3. Habilitaciones de los Organismos reguladores correspondientes a cada ámbito de aplicación (PNA, Dirección General de Aduanas, PSA, COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, etcétera).
 - 8.1.3.1.1.4. Registro fotográfico de vehículos afectados.
 - 8.1.3.1.2. Transporte fluvial/marítimo:
 - 8.1.3.1.2.1. Listado de las embarcaciones que intervengan en la gestión.

8.1.3.1.2.2. Habilitaciones de la PNA (registro de empresas embarcaciones, función específica, etcétera).

8.1.3.1.2.3. Registro fotográfico de embarcaciones afectadas.

8.1.3.2. Plantas y Sistemas de Tratamiento.

8.1.3.2.1. Plano de ubicación territorial de la Planta y sus instalaciones.

8.1.3.2.2. Descripción de los métodos de tratamiento y equipamientos.

8.1.3.2.3. Habilitación y autorización de funcionamiento otorgado por la autoridad ambiental con competencia en la jurisdicción.

8.1.3.2.4. Cuando corresponda, habilitación de equipos sometidos a presión emitida por un organismo nacional competente. Se debe acreditar la realización de pruebas hidráulicas y validación de los parámetros requeridos que avalen el uso continuo del equipo en las condiciones exigidas por el SENASA y que garanticen los siguientes valores:

8.1.3.2.4.1. Tiempo: VEINTE (20) minutos

8.1.3.2.4.2. Temperatura: CIENTO TREINTA Y TRES GRADOS CENTÍGRADOS (133 °C) en el centro de la masa.

8.1.3.2.5. Acreditación del responsable técnico (título y registro habilitante).

8.2. Sección 2. Evaluación Técnica.

8.2.1. Inspección Técnica: Culminada la etapa administrativa y aprobado los procedimientos operativos propuestos, se procede a realizar la inspección *in situ* evaluando puntos específicos de la normativa vigente, teniendo en cuenta las particularidades del prestador.

8.2.2. El Plan de Gestión de Prestadores de Servicios queda sujeto a la aprobación del SENASA.

8.2.3. El SENASA debe evaluar desde el punto de vista técnico-sanitario las instalaciones y la operatoria implementada para la gestión de los residuos regulados en cada punto de recepción.

8.2.4. Cuando las instalaciones y/o la propuesta técnica no cumplimente los requerimientos sanitarios, el SENASA debe determinar en cada caso las acciones que correspondan tomar.

8.3. Sección 3. Certificado de Inscripción. Vigencia.

- 8.3.1. Concluidas y superadas las instancias técnicas administrativas y operativas, el área técnica competente emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos, y la autorización para el inicio de las actividades comprendidas en la operatoria de la gestión de residuos.
- 8.3.2. Validez. El Certificado de registro tiene una validez de DOCE (12) meses desde la fecha de su emisión. Para permanecer en el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos, cada prestador debe mantener vigente toda documentación con vencimiento.
- 8.3.3. Renovación de la inscripción: Debe iniciarse el trámite administrativo de reinscripción, TREINTA (30) días previos al vencimiento del certificado vigente.
- 8.3.4. Las empresas prestadoras de servicios que no hayan renovado el registro en el plazo estipulado en el Numeral 8.3.3. del presente Anexo, serán suspendidas del mismo y no podrán operar hasta tanto regularicen su situación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-121793451-APN-DNO#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: EE 83509245-2020 - ANEXO I - PROGRAMA DE RESIDUOS REGULADOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:05 -03:00

Juan Ángel Cruz
Director Nacional
Dirección Nacional de Operaciones
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:06 -03:00

AVISO DE LLEGADA DE BUQUE Ó EMBARCACIÓN	
ACTOR	CAMPO
IDENTIFICACIÓN GENERADOR y REPRESENTANTE	Nombre del buque (Generador)
	Número de viaje
	IMO/Matricula
	Bandera
	Puerto de Registro
	Razón Social de Agencia Marítima (Representante)
	Domicilio legal
	Responsable de contacto
DATOS DE ARRIBO	Puerto de arribo
	Terminal Portuaria
	Sitio de amarre
	Fecha y hora de arribo
	Agente que asiste por Agencia Marítima (Representante)
	Teléfono de agente que asiste al arribo
DATOS REQUERIDOS PARA EL ANALISIS DE RIESGO	Cantidad de tripulantes
	Cantidad de pasajeros
	Cantidad de tripulantes/pasajeros a desembarcar
	Puerto donde inicia el viaje en curso
	Último puerto
	Anteúltimo puerto
	Antepenúltimo puerto
	Puerto donde se realizó la última descarga de residuo regulado
	Fecha de última descarga de residuo regulado en puerto
	Posee incinerador de residuos a bordo
	Fecha de última incineración
	Cantidad estimada de residuo regulado al arribo a muelle [METROS CÚBICOS (m3)]
	Cantidad estimada de residuo regulado al arribo a muelle [KILOGRAMOS (Kg)]
	Tiempo estimado de estadía en muelle [HORAS (hs)]
	Puerto próximo destino
	Días estimados de navegación hasta próximo destino
	Solicita/requiere descarga de residuo regulado al arribo
	Existencia de animales vivos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-121793624-APN-DNO#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: EE 83509245-2020 - ANEXO II - AVISO DE LLEGADA DE BUQUE Ó EMBARCACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:24 -03:00

Juan Ángel Cruz
Director Nacional
Dirección Nacional de Operaciones
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:25 -03:00

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN AL ARRIBO DE EMBARCACIONES EN PUERTO	
DECLARACIÓN JURADA	CAMPO
DATOS REQUERIDOS	Fecha de inspección
	Agencia marítima
	Nombre del buque
	Fecha de arribo
	Puerto de arribo
	Puerto de última descarga
	Fecha de última descarga
	Último puerto
	Próximo destino del buque
	Cantidad de tripulantes
	Cantidad de pasajeros
	País productor de las provisiones de origen animal
	País productor de las provisiones de origen vegetal
	Existencia de animales vivos
	Posee control integrado de plagas
	Fecha de vencimiento del certificado de control integrado de plagas
	Cantidad de residuos regulados abordo en METROS CÚBICOS (m ³)
	Cantidad de residuos regulados abordo en KILOGRAMOS (Kg)
	Días de navegación hasta próxima puerto donde descarga residuos regulados
	Observaciones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-121793774-APN-DNO#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: EE 83509245-2020 - ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN AL ARRIBO DE EMBARCACIONES EN PUERTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:42 -03:00

Juan Ángel Cruz
Director Nacional
Dirección Nacional de Operaciones
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:43 -03:00

DECLARACIÓN JURADA DE GESTIÓN DE RESIDUOS REGULADOS	
ACTOR	CAMPO
IDENTIFICACIÓN - GENERADOR	PUERTOS: nombre de buque, matrícula/IMO
	AEROPUERTOS: identificación de vuelos y líneas aéreas
	SENASA - Puestos Fronterizos (Resolución N° 295/99)
	Fecha de generación del residuo regulado
IDENTIFICACIÓN - REPRESENTANTE	Agencia Marítima / Compañía Aérea
IDENTIFICACIÓN - ZONA DE OPERACIÓN	Puerto de arribo / Aeropuerto / Puesto Fronterizo
	Terminal Portuaria / Terminal Aérea / Puesto Fronterizo
PRESTADORES ASIGNADOS	Colector (Razón Social)
	Transportista (Razón Social)
	Planta tratadora (Razón Social)
CONTENEDOR	Contenedor N°
	Precinto N°
	Volúmen de residuo regulado (expresados en m³)
	Remito N°
	Fecha y hora de carga
TRANSPORTISTA	Razón Social
	Apellido y nombre del conductor
	Patente N°
	Acoplado patente N°
PLANTA TRATADORA	Razón Social
	Domicilio
	Peso de residuo regulado recibido (expresado en kg.)
	Fecha y hora de ingreso
	Método de tratamiento a efectuar
Observaciones generales	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-121793913-APN-DNO#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: EE 83509245-2020 - ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE GESTIÓN DE RESIDUOS
REGULADOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:57 -03:00

Juan Ángel Cruz
Director Nacional
Dirección Nacional de Operaciones
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 15:12:57 -03:00

ANEXO V
(Artículo 10)

DECLARACIÓN JURADA DE COMPOSICIÓN DE CATERING

La empresa solicita al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la evaluación de riesgo de los productos de catering o preparaciones culinarias disponibles para el consumo a bordo, los que serán descargados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Los mismos se componen de la siguiente manera:

Nº	Menú	Composición	Kilogramos (Kg)	Origen	Proceso utilizado	Tipo envase primario	Certificación Fitozoosanitaria
1							
2							
3							
4							
5							
6							

- Menú. Indicar el menú disponible para consumo a bordo.
- Composición: Componentes que conforman al menú
- Kilogramos: Kilogramos por componente
- Origen: País de origen de los componentes del menú
- Procesos: Procesos que afectaron al producto para la realización del mismo. Todos los procesos son indicados en la Resolución N° 295 del 25 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y sus modificatorias.
- Tipo de envase primario. Declarar el tipo de envase primario en contacto directo con alimento.
- Certificación Fitozoosanitaria: Para el caso productos frescos como frutas, verduras y productos de origen animal, indicar si contiene y certificación fitozoosanitaria conforme lo dispuesto en el Punto 1.4.1.2. del Anexo I de la presente resolución. Para dicho caso se deberá acompañar el certificado que ampare el envío.

Indicar: establecimiento/s elaborador/es, autoridad sanitaria competente y descripción del proceso de elaboración en cada caso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-121794164-APN-DNO#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: EE 83509245-2020 - ANEXO V - DECLARACIÓN JURADA DE COMPOSICIÓN DE CATERING

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 15:13:16 -03:00

Juan Ángel Cruz
Director Nacional
Dirección Nacional de Operaciones
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 15:13:17 -03:00